



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2945 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 21 NOV 2018

### VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 46686881-2018, en cuarenta y tres (43) folios, que contiene Oficio N° 062-2018-FENTASE LA LIBERTAD, el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-FENTASE LA LIBERTAD, solicita la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1339-2018-GRLL/GOB, de fecha 29 de mayo de 2018 y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 3082-2018-GRLL-GGGR/GRAJ de fecha 04 de octubre de 2018, se remite el expediente administrativo a la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando la emisión de informe técnico, en relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1339-2018-GRLL/GOB de fecha 29 de mayo de 2018;

Que, mediante Oficio N° 3081-2018-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 04 de octubre de 2018, se corre traslado de la nulidad solicitada al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos Nombrados y Contratados de Educación Superior de Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de Educación Superior de las Instituciones Educativas Públicas de la Gerencia Regional de Educación La Libertad del D. Leg. 276 (SITRADESUPP-GRELL), para que presente sus argumentos respecto a la nulidad planteada;

Que, con Oficio N° 2000-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 18 de octubre de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos remite el expediente administrativo adjuntado documentación e Informe Técnico N° 044-2018-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND;

Que, con Oficio N° 042-2018-SITRADESUPP-GRELL-SEC.GRAL de fecha 18 de octubre de 2018, el Secretario General del SITRADESUPP-GRELL solicita se adjunte las copias de los Oficios N° 049 y 050-CEN-FESAES-PERU-2018 al expediente administrativo remitido con Oficio N° 3081-2018-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 04 de octubre de 2018;

Que, con Oficio N° 805-2018-GRLL-GGR-GRSE-G de fecha 19 de octubre de 2018, el Gerente Regional de Educación remite el expediente administrativo (SIGGEDO 4725468-4038109), presentado por el Secretario General del SITRADESUPP-GRELL que absuelve el traslado de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1339-2018-GRLL/GOB de fecha 29 de mayo de 2018;

Que, el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-FENTASE LA LIBERTAD, manifiestan en su solicitud de nulidad, que "...FENTASE LA LIBERTAD es la ORGANIZACIÓN SINDICAL MAYORITARIA ABSOLUTA y AGRUPA A TRABAJADORES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA, así COMO TRABAJADORES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, TODOS PERTENECIENTES A EL D.Leg. 276 y 30057;...", asimismo, señala: (i) Que, mediante R.E.R. N° 1339-2018-GRLL/GOB se conforma y reconoce la Comisión Negociadora entre SITRADESUPP-GRELL y el Gobierno Regional. (ii) Que, mediante Oficio N° 029-2018-CER FENTASE LA LIBERTAD de fecha 21/02/2018 con SIGGEDO 43-00430-370137 fundamenta y comunica la mayoría absoluta de su organización sindical. (iii) Que mediante Oficio N° 030-2018-CER FENTASE LA LIBERTAD de fecha 21/02/2018 con SIGGEDO 43-00106-3701095, hace llegar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, la fundamentación referida a su organización sindical mayoritaria absoluta, y que agrupa a más del 80% de trabajadores de la jurisdicción de la GERENCIA



Regional de Educación de La Libertad. (iv) Que, mediante Oficio N° 239-2018-GRLL-GGR/GRSE-0A de fecha 10/04/2018, la Gerencia Regional de Educación, erróneamente da a conocer que son sindicatos de distintos ámbitos instituciones o sedes; sin embargo esto es totalmente falso, toda vez que la Gerencia Regional de Educación sabe muy bien que FENTASE LA LIBERTAD AGRUPA A MAS DE 110 TRABAJADORES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA, así como a TRABAJADORES DE EDUCACION BASICA REGULAR EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, TODOS PERTENECIENTES al D. Leg. 276 y 30057. v) Solicita se Declare la Nulidad de la R.E.R N° 1339-2018, la misma que contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante expediente administrativo con SISGEDO 4725468-4038109 de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos Nombrados y Contratados de Educación Superior de Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de Educación Superior de las Instituciones Educativas Publicas de la Gerencia Regional de Educación La Libertad del D. Leg. 276 (SITRADESUPP-GRELL), absuelve el traslado de la nulidad, manifestando: (i) Que la solicitud de nulidad de oficio presentada por FENTASE LA LIBERTAD, no cumple con los requisitos exigidos en la Ley 274444. (ii) Que, el sindicato tiene la exclusividad de agrupar a solo servidores nombrados y contratados que pertenecen a Educación Superior de Institutos Superiores Pedagógico, Tecnológicos y Escuelas de Educación Superior de las Instituciones Educativas Publicas de la Gerencia Regional de Educación La Libertad bajo el Régimen Laboral del D. Leg. 276 (SITRADESUPP-GRELL), por imperio de la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de Docentes. (iii) Que, la R.E.R. N° 1339-2018, cuenta con informe de SERVIR, el mismo que ha dado origen a que se lleve a cabo el proceso de negociación colectiva, que dentro de su agrupación, no existe sindicalizados de Institutos Superiores o Tecnológicos, que su sindicato reúne solo personal administrativo de educación básica regular, que de existir deberían afiliarse a SITRADESUPP-GRELL, por ser el único sindicato que tiene como afiliados a servidores de las instituciones superiores de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N° 984-2018-GRLL-GGR-GRA/SGRH de fecha 15 de mayo de 2018 se remite el Informe Técnico N° 025-2018-GRLL-GGR-GRA/SGRH/MGND suscrito por la Abog. Mónica Giovanna Neira Díaz de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señalando que corresponde emitir el acto administrativo que resuelve CONFORMAR y RECONOCER la Comisión Negociadora del Gobierno Regional La Libertad y el Sindicato de Trabajadores Administrativos Nombrados y Contratados de Educación Superior de Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de Educación Superior de las Instituciones Educativas Publicas de la Gerencia Regional de Educación La Libertad del D. Leg. 276 (SITRADESUPP-GRELL), en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 30057, artículo 40° y siguientes y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM artículos 51° y siguientes;

Que, la documentación sustentatoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1339-2018-GRLL/GOB, se halla en la autógrafo de la referida RER, la misma que se encuentra en la Secretaría General del Gobierno Regional La Libertad, documentos con los que el Sindicato de Trabajadores Administrativos Nombrados y Contratados de Educación Superior de Institutos Superiores Pedagógicos, Tecnológicos y Escuelas de Educación Superior de las Instituciones Educativas Publicas de la Gerencia Regional de Educación La Libertad del D. Leg. 276 (SITRADESUPP-GRELL), presentan su Pliego de Reclamos 2018 del personal sindicalizado, la designación de sus dirigentes ante la Comisión negociadora y solicitan la designación de la Comisión Negociadora del Gobierno Regional La Libertad;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe Técnico N° 040-2018-GRLL-GGR-GRA/SGRH/MGND de fecha 18 de octubre de suscrito por la Abog. Mónica Giovanna Neira Díaz, respecto a la nulidad planteada informa que la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1339-2018-GRLL/GOB**, ha sido emitida dentro del marco legal establecido para la conformación de las Comisiones de Negociaciones Colectivas, acorde en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 30057, artículo 43° y 44° y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM artículos 70°, 71° y 72°; debiendo tener en cuenta el Informe Técnico N° 354-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 02.03.2016 del SERVIR, quien en el numeral 2.7 expresa: "...para efectos de la negociación colectiva, el artículo 67° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que, además de que los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización, por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización, entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por ciento (50%) más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente. Dicha disposición resulta aplicable a los servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 157. Por tanto, se admite la constitución de uno o más sindicatos en la entidad, siendo que para efectos de la negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los servidores de la entidad comprendidos dentro de su ámbito, teniendo en cuenta el porcentaje mínimo. Asume la representatividad como "sindicato mayoritario" inclusive de los servidores que no se encuentren afiliados". Asimismo, en el Informe Técnico N° 1916-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de setiembre de 2016, expresa que nuestro ordenamiento se admite la existencia de



más de una organización sindical dentro de una entidad pública, a condición de que las organizaciones existentes reúnan el requisito del número mínimo de afiliados establecido. Este modelo de pluralidad sindical determina que es perfectamente posible que un mismo ámbito coexistan dos o más sindicatos y deba definirse cuál de ellos ejercer la representación de los servidores;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en primer lugar se debe precisar que conforme lo señala Morón Urbina, Juan Carlos, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Tomo I", P. 254: "*La pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. ....cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la LPAG*", en consecuencia, la nulidad planteada por el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-FENTASE LA LIBERTAD, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1339-2018-GRLL/GOB de fecha 29 de mayo de 2018, devienen en **IMPROCEDENTE**;

Que, de la revisión de los actuados, no se observa en la Resolución cuestionada, vicios de nulidad que prevé el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, esto es, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por cuanto, como ya se manifestó, nuestro ordenamiento admite la existencia de más de una organización sindical dentro de una entidad pública, a condición de que las organizaciones existentes reúnan el requisito del número mínimo de afiliados establecido.

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 158-2018-GRLL-GGR-GRAJ/SBPZ y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESOLVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación-FENTASE LA LIBERTAD, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1339-2018-GRLL/GOB, de fecha 29 de mayo de 2018, quedando con todos sus efectos la citada resolución, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, SITRADESUPP-GRLL, y demás unidades orgánicas que corresponda.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



REGION "LA LIBERTAD"  
GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD  
*Valdez*  
LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL